

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

Mérida, Yucatán a veinte de noviembre de dos mil siete-----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la resolución de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud con número de folio 2312.------

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintisiete de julio de dos mil siete, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información con número de folio 2312 a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO LA RELACIÓN DE LAS CONSESIONES (SIC) DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, OTORGADAS DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2006 AL 27 DE JULIO DEL 2007, EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN. CON LAS FECHAS DE CADA UNA EN LA QUE FUERON ENTREGADAS, COPIA DE SUS SEGUROS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES CONSESIONADAS (SIC), COPIA DE ACTA DE OTORGAMIENTO DE CONSECIÓN (SIC)."

SEGUNDO.- En fecha veinte de agosto del presente año el Lic. MAURICIO Cámara Leal, en ese entonces Jefe del departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió lo siguiente:

"PRIMERO.- QUE NO SE ENCONTRARON REGISTROS RESPECTO DE LAS CONCESIONES DESCRITAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO.

SEGUNDO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED] [REDACTED] LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA DEPENDENCIA.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE: 218/2007

TERCERO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE EL SENTIDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

CUARTO.- CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, LIC. MAURICIO CÁMARA LEAL. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, RESPECTO DEL PODER EJECUTIVO Y LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y EL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES A FAVOR DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO. EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL 20 DEL MES DE AGOSTO DE 2007....."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete el [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo lo siguiente:

"PUESTO QUE EN UNA SOLICITUD 2313 DE SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD ME NOTIFICAN QUE SE ENTREGARON PLACAS PARA CAMIONES DE SERVICIO URBANO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, Y PARA PODER ENTREGAR ALGUNAS DE LAS PLACAS DEBIERON PRESENTAR LO QUE ESTOY SOLICITANDO EN MI SOLICITUD 2312."

CUARTO.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil siete en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP-2109/2007 y cédula de notificación de tres de octubre del propio año, se corrió traslado a las partes, a efecto de que la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrán como ciertos los actos que el recurrente reclama.

SEXTO.- En fecha doce de octubre del año en curso, la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió el informe justificado con número de oficio RI/INF-JUS/001/07 negando la existencia del acto reclamado, manifestando lo siguiente:

**"PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA INFORMÓ EN TIEMPO Y FORMA A ESTA UNIDAD DE ACCESO MEDIANTE OFICIO NÚMERO II-02-038/2007, QUE 'NO SE LOCALIZÓ QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO HAYA OTORGADO TÍTULO DE CONCESIÓN ALGUNO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COBERTURA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2006 AL 27 DE JULIO DE 2007' A FIN DE DAR CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 2312, QUE REALIZÓ EL CITADO [REDACTED] LA CUAL SE CITA A CONTINUACIÓN:
*'SOLICITO LA RELACIÓN DE LAS CONSECIONES DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS, OTORGADAS DEL***



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO

EXPEDIENTE. 218/2007

14 DE OCTUBRE DEL 2006 AL 27 DE JULIO DEL 2007, EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN. CON LAS FECHAS DE CADA UNA EN LA QUE FUERON ENTREGADAS, COPIA DE SUS SEGUROS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES CONSESIONADAS, COPIA DE ACTA DE OTORGAMIENTO DE CONSECIÓN'.

SEGUNDO.- QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO MEDIANTE OFICIO II-02-0202/2007, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2007 RECIBIDO EN ESTA UNIDAD EL DÍA 10 DEL MISMO MES Y AÑO INFORMÓ QUE SE REALIZÓ UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA EN LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO, LA QUE ARROJÓ QUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO NO OTORGÓ TÍTULO DE CONCESIÓN ALGUNO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE COBERTURA URBANA EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 14 DE OCTUBRE DE 2006 AL 27 DE JULIO DE 2007.

TERCERO.- QUE MEDIANTE EL CITADO OFICIO II-02-0202/2007, DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2007, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MANIFIESTA, QUE AL FUNDAR EL [REDACTED] SU RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL HECHO DE QUE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD LE NOTIFICÓ QUE SE ENTREGARON PLACAS PARA CAMIONES DE SERVICIO URBANO EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO EN RESPUESTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 2313, QUE LAS FUNCIONES DE DICHA SECRETARÍA NO SE RESERVAN EXCLUSIVAMENTE A EXPEDIR MATRÍCULAS DE CIRCULACIÓN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE DETERMINADO TÍTULO DE CONCESIÓN SINO QUE IGUALMENTE ESTÁ FACULTADA A EXPEDIR DICHAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 218/2007

MATRÍCULAS, CON MOTIVO DEL CANJE DE PLACAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, COINCIDIENDO LO ANTERIOR CON EL EJERCICIO FISCAL 2006, INICIADO EL 02 DE ENERO DE ESE AÑO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 64.- 'EL CANJE DE PLACAS DE LOS DEMÁS VEHÍCULOS SE HARÁ CADA SEIS AÑOS EN LAS FECHAS Y CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD MEDIANTE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES'

CUARTO.- QUE AL DEPENDENCIA ENVIÓ A ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CONTESTACIÓN QUE SE REFIERE A LA SOLICITUD NÚMERO 2312 Y HA SIDO NOTIFICADA Y ENTREGADA EN TIEMPO Y FORMA AL INTERESADO Y POR LO TANTO LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO HA SIDO AGOTADA Y SE DEBE CONSIDERAR SU PRONTA CONCLUSIÓN."

SÉPTIMO.- En fecha veintitrés de octubre de dos mil siete se acordó tener por presentado el informa justificado de la Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual negó el acto reclamado; sin embargo, en virtud de desprenderse la existencia del mismo de las constancias remitidas por dicha Unidad recurrida, se tomó como cierto el acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de siete días hábiles; seguidamente, se dio vista a las partes que dentro de quince días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo se emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP.-2505/2007 se notificó al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado no sectorizable, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO. La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el informe justificado emitido por la recurrida, al traslado que se le corrió con motivo de la admisión del presente recurso de inconformidad.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
 EXPEDIENTE: 218/2007

QUINTO. De la solicitud de información presentada por el recurrente se advierte que en ella requirió: *la relación de las concesiones de transporte urbano de pasajeros, otorgadas del catorce de octubre de dos mil seis al veintisiete de julio de dos mil siete, en el Municipio de Progreso Yucatán, con las fechas de cada una en la que fueron entregadas, copia de sus seguros de cada una de las unidades concesionadas, copia de acta de otorgamiento de concesión*). A lo que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resolvió informar al [REDACTED] que no se encontraron en los archivos de la Unidad Administrativa registros relativos a las concesiones solicitadas.

Asimismo, el recurrente interpuso el presente recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la recurrida que negó el acceso a la información, resultando procedente en términos del artículo 45 primer párrafo de la Ley de la Materia que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.-----

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD TAMBIÉN
PODRÁ SER INTERPUESTO CUANDO:**

**I.- EL SUJETO OBLIGADO SE NIEGUE A
EFECTUAR MODIFICACIONES O
CORRECCIONES A LOS DATOS
PERSONALES; Y**

**II.- EL SOLICITANTE CONSIDERE QUE LA
INFORMACIÓN PÚBLICA ENTREGADA ES
INCOMPLETA O NO CORRESPONDA A LA
REQUERIDA EN LA SOLICITUD.**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de diez días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso recurrida rindió informe de Ley mediante el cual aceptó la existencia del acto reclamado, arguyendo que no entregó al recurrente la información solicitada, toda vez, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos del Sistema Integral de la Dirección de Transporte del Estado, se determinó que el Titular del Ejecutivo del Estado no otorgó título de concesión alguno para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de cobertura urbana en el Municipio de Progreso, Yucatán, durante el período comprendido del catorce de octubre de dos mil seis al veintisiete de julio de dos mil siete.

Planteada así la controversia, los siguientes considerandos analizarán el marco normativo que regula la naturaleza jurídica de la información, así como el acto que reclama el recurrente y la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SIXTO.- Del considerando quinto, se colige que la intención del recurrente es obtener documento que contenga las concesiones de transporte urbano de pasajeros otorgadas del catorce de octubre de dos mil seis al veintisiete de julio de dos mil siete, en el municipio de Progreso, Yucatán, con las fechas de cada

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

una en la que fueron entregadas, copia de sus seguros de cada una de las unidades concesionadas, copia de acta de otorgamiento de concesión.

Para tal fin, resulta importante establecer la competencia y obligación de la Unidad Administrativa para tener en sus archivos la información solicitada.

A mayor abundamiento, los artículos 2, 6 fracciones I, IV, VI, VII, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 30 y 42 de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán en establecen:

"ARTÍCULO 2. ES OBJETO DE ESTA LEY REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, EN SUS DIFERENTES TIPOS, Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS.

ARTÍCULO 6. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN, SE ENTIENDE POR:

I. TRANSPORTE: EL TRASLADO DE BIENES Y PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, POR MEDIO DE ALGÚN TIPO DE VEHÍCULO TERRESTRE;

II. TRANSPORTE DE PASAJEROS: EL TRASLADO DE PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO;

III. TRANSPORTE DE CARGA: EL TRASLADO DE MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ANIMALES Y EN GENERAL DE OBJETOS, UTILIZANDO VEHÍCULOS ABIERTOS O CERRADOS;

IV. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: ES EL SERVICIO DE CARGA O PASAJEROS QUE SE PRESTA AL PÚBLICO MEDIANTE EL COBRO O NO DE UNA TARIFA, QUE DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL;

V. SERVICIO PARTICULAR DE TRANSPORTE: ES EL SERVICIO QUE SE PRESTA SIN QUE SE GENERE UN COBRO, EN EL QUE:

(F. DE E., P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

A).EL TRASLADO DE INDIVIDUOS REPRESENTA UNA ACTIVIDAD CONEXA A LOS FINES ECONÓMICOS, DEPORTIVOS,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

III. EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y
VIALIDAD; Y

IV. EL DIRECTOR DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 12. SON ATRIBUCIONES DEL
TITULAR DEL

EJECUTIVO DEL ESTADO:

I. OTORGAR, RENOVAR, SUSPENDER O
REVOCAR LAS CONCESIONES Y PERMISOS DE
LOS SERVICIOS DE

TRANSPORTE, PÚBLICO Y PARTICULAR
SEGÚN SEA EL CASO;

II. AUMENTAR O DISMINUIR EL NÚMERO DE
LAS CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE, SEGÚN LAS NECESIDADES
DE DICHO SERVICIO;

III. INSTRUMENTAR LAS MEDIDAS
ENCAMINADAS AL MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE,
APROVECHANDO EL DESARROLLO
TECNOLÓGICO Y TOMANDO EN CUENTA SUS
EFECTOS EN EL MEDIO AMBIENTE;

IV. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA
LA RENOVACIÓN Y LA CONSERVACIÓN DEL
PARQUE VEHICULAR DE LOS
CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS;

V. DISPONER LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
MEDIDAS NECESARIAS, PARA EVITAR QUE EN
LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE, SE REALICEN PRÁCTICAS
MONOPÓLICAS O DE COMPETENCIA DESLEAL
O QUE ATENTEN CONTRA LA GENERALIDAD,
REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA,
DEL MISMO;

VI. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS
QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES PARA
QUE SE MANTENGAN EN BUEN ESTADO LAS
OBRAS E INSTALACIONES DESTINADAS A LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O
PARTICULAR DE TRANSPORTE, ASÍ COMO
AQUÉLLAS DESTINADAS A LA SEGURIDAD DE
LAS PERSONAS Y LOS BIENES;

VII. APROBAR, DE CONFORMIDAD CON LO
QUE SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y
DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES
APLICABLES, LAS TARIFAS PARA LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE;

VIII. IMPLEMENTAR LOS MECANISMOS
NECESARIOS PARA REGULAR, ASIGNAR,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

MODIFICAR O RESTRINGIR RUTAS Y EN SU CASO, REUBICAR SITIOS O TERMINALES;
IX. ESTABLECER RESTRICCIONES AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, CUANDO LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS Y AMBIENTALES DE LA ENTIDAD ASÍ LO REQUIERAN;
X. DISPONER DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN CASO DE CUALQUIER PROBLEMA GRAVE QUE AFECTE A LOS MUNICIPIOS EN DONDE OPERE SU CONCESIÓN O EN CUALQUIER OTRO PUNTO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;
XI. ESTABLECER MECANISMOS DE CONSULTA TENDIENTES A MEJORAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO;
XII. EXPEDIR REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY;
XIII. ORDENAR LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS CASOS EN QUE EL CONCESIONARIO NO LO PRESTE EFICAZMENTE O NIEGUE EL SERVICIO;
XIV. NOMBRAR AL DIRECTOR DE TRANSPORTE; Y
XV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY Y SU REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 13. CORRESPONDE AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ O POR MEDIO DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE O, EN SU CASO, DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE, EJERCER LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. COORDINAR CON LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;
- II. ORGANIZAR Y VIGILAR LA INSCRIPCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS EN EL PADRÓN CORRESPONDIENTE ASÍ COMO EN EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY Y DE SU REGLAMENTO E IMPONER LAS

VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

VI. EXPEDIR LAS PLACAS DE CIRCULACIÓN ESPECÍFICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE;

VII. DETERMINAR Y AUTORIZAR, CONJUNTAMENTE CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LA UBICACIÓN DE LOS SITIOS O TERMINALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE ASÍ COMO LA REUBICACIÓN DE LOS MISMOS;

VIII. AUTORIZAR, EXCEPCIONALMENTE, LOS SITIOS DE LA VÍA PÚBLICA EN LOS QUE SE PUEDAN EFECTUAR EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS ASÍ COMO LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES; Y

IX. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES ASÍ COMO AQUELLAS QUE LE DELEGUE EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO O EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 15. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ, O EN SU CASO, POR MEDIO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE:

I. PROPONER AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EL NOMBRAMIENTO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE;

II. DETERMINAR LOS EXÁMENES MÉDICOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, ASÍ COMO LA FORMA EN QUE ÉSTOS DEBERÁN SER ACREDITADOS;

III. DETERMINAR Y VIGILAR LA PERIODICIDAD, CONTENIDOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN QUE SE IMPARTA A LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE;

IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN RELATIVO A LAS CONCESIONES Y PERMISOS OTORGADAS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO 4º
EXPEDIENTE: 218/2007

V. VIGILAR LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;

VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS MISMAS;

VII. PRACTICAR U ORDENAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN A FIN DE VERIFICAR SISTEMÁTICAMENTE LA OPERACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS;

VIII. FORMULAR RECOMENDACIONES A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS CON BASE EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LAS VISITAS DE INSPECCIÓN;

IX. OTORGAR LOS PERMISOS ESPECIALES A QUE HACE REFERENCIA ESTA LEY;

X. DISEÑAR E INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE TRANSPORTE;

XI. VIGILAR QUE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR CUMPLAN CON EL PERFIL Y DEMÁS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY; Y

XII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES, ASÍ COMO LAS QUE LE DELEGUE EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 18. LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, EN EL QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE:

I. LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES SE ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS VEHÍCULOS Y SUS MOTORES, ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO DE ÉSTOS MISMOS;

(F. DE E., P.O. 23 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

II. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE ESTA LEY, Y LOS NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE PORTEN ESTAS UNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD;

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

conocer esta materia son el Titular del Poder Ejecutivo, Secretario General del Estado, Secretario de Protección y Vialidad y el Director de Transporte.

Que de las atribuciones mencionadas en la presente resolución se advierte que corresponde al Titular del Ejecutivo, otorgar, renovar, suspender o revocar las concesiones y permisos de los servicios de transporte público y particular según sea el caso, cuya integración y actualización en el padrón correspondiente y Registro de Vehículos corresponde al Director de Transporte.

En dichos registros deberán inscribirse entre otros documentos, las concesiones y permisos que amparen el servicio de transporte público o particular, según corresponda, las pólizas de seguro y los números de placas de circulación que porten las unidades, mismas que deberán ser expedidas por la Secretaría de Protección y Vialidad.

Que el capítulo que contiene las disposiciones comunes para las concesiones y permisos se determina que para la prestación de algún servicio de transporte, los vehículos autorizados mediante concesión o permiso deberán contar con placa de circulación misma que deberá ser renovada de conformidad a la legislación aplicable.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán contiene las disposiciones que señalan los derechos y obligaciones de los concesionarios, usuarios y operadores de los diversos servicios de transporte, y los instrumentos que cuentan con la Información relativa éstos.

Así también reglamenta a detalle los procedimientos y atribuciones en materia de Transporte que deben de seguir los sujetos mencionados en el párrafo que precede.

Los artículos 22, 24, 54, 99, 101, 108, 131 y 146 observan:

FACULTADA PARA:

ARTÍCULO 21.- EL PADRÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES EL INSTRUMENTO ESTADÍSTICO Y ANALÍTICO QUE TIENE POR OBJETO INTEGRAR TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE LOS MISMOS A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD CUENTE CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DE TRANSPORTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. LAS SOLICITUDES DE NUEVAS CONCESIONES Y PERMISOS;**
- II. LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS;**
- III. LA RELACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS VIGENTES;**
- IV. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LAS CONVOCATORIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES;**
- V. LAS FECHAS DE EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO;**
- VI. LA CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ASIGNADA A LA CONCESIÓN O PERMISO Y DEMÁS DATOS GENERALES DE LOS MISMOS;**
- VII. EL NOMBRE DEL TITULAR DE CADA CONCESIÓN O PERMISO;**
- VIII. LA RUTA O COBERTURA AUTORIZADA PARA CADA CONCESIÓN O PERMISO;**
- IX. LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, EN SU CASO, A CADA CONCESIÓN O PERMISO;**
- X. EL NÚMERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A CADA CONCESIÓN O PERMISO;**
- XI. LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CADA VEHÍCULO AFECTO A CADA CONCESIÓN O PERMISO, INCLUYENDO ANTIGÜEDAD, CAPACIDAD, EL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE CADA UNIDAD;**
- XII. EL NÚMERO DE OPERADORES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE Y SUS DATOS GENERALES;**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

- XIII. EL NÚMERO DE EXÁMENES MÉDICOS PRACTICADOS A CADA OPERADOR, FECHA EN QUE FUERON REALIZADOS Y SUS RESULTADOS;
- XIV. LA RELACIÓN DE CAUSAS DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A CADA CONCESIONARIO O PERMISIONARIO Y EN SU CASO A CADA OPERADOR;
- XV. EL PERÍODO POR EL QUE FUE OTORGADO CADA CONCESIÓN O PERMISO;
- XVI. LA MENCIÓN DE SI ES LA CONCESIÓN ORIGINAL O SI SE TRATA DE RENOVACIÓN Y, EN SU CASO, EL NÚMERO DE RENOVACIÓN QUE CORRESPONDA;
- XVII. LA RELACIÓN POR CADA CONCESIÓN O PERMISO DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO Y ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL PERÍODO, ASÍ COMO LA DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS;
- XVIII. LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE LOS INDICADORES DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE;
- XIX. LAS FECHAS Y DESCRIPCIÓN DE LOS CURSOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ASÍ COMO EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE SE IMPARTAN AL PERSONAL ASIGNADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE; Y
- XX. LA COPIA DE LA PÓLIZA Y DEMÁS DATOS QUE ACREDITEN QUE LOS CONCESIONARIOS CUENTAN CON CONTRATO VIGENTE DE LOS SEGUROS O DEL FONDO ESTABLECIDOS EN LA LEY Y SU REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 24.- EL REGISTRO DE VEHÍCULOS SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁ INTEGRADO POR:
- I. LOS DOCUMENTOS POR LOS CUALES SE ADQUIERA, TRANSMITA, MODIFIQUE, GRAVE O EXTINGA LA PROPIEDAD, LA POSESIÓN Y LOS DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE LOS VEHÍCULOS Y SUS MOTORES, ASÍ COMO EL ARRENDAMIENTO DE ÉSTOS MISMOS;
- II. LOS CERTIFICADOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 Y 54 DE LA LEY, Y LOS NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN QUE PORTEN ESTAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

UNIDADES, LAS CUALES DEBERÁN SER EXPEDIDAS POR LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD;

III. LAS CONCESIONES Y PERMISOS QUE AMPAREN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LOS ACTOS Y RESOLUCIONES LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN O TERMINEN; Y

IV. LAS PÓLIZAS DE SEGURO O DOCUMENTO QUE ACREDITE

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA LEY

SER ACREDITADAS PARA LA AUTORIZACIÓN
ARTÍCULO 108.- EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA CONCESIÓN ESTABLECERÁ LOS DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS, LOS CUALES CONSISTIRÁN EN:

IX. LA OBTENCIÓN DE LAS PLACAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE PRESTE;

ARTÍCULO 131.- LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O DE CARGA, ESTARÁN DOTADOS DE PLACAS METÁLICAS DE IDENTIFICACIÓN ESPECÍFICAS AUTORIZADAS PARA EL TIPO DE TRANSPORTE QUE CORRESPONDA, CALCOMANÍAS U HOLOGRAMAS Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN CORRESPONDIENTES QUE OTORQUE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES LEGÍTIMOS DE DICHS VEHÍCULOS DEBERÁN CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN, REPOSICIÓN Y REVALIDACIÓN QUE ESTABLEZCA ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

Del marco jurídico antes referido, se advierte que el Padrón de concesiones y permisos de y el Registro de Vehículos de Transporte contienen la información solicitada por el [REDACTED] y como ha quedado puntualizado la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Transporte del Estado, es la encargada de integrar y actualizar dichos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

instrumentos, por lo que se le considera competente para tener en sus archivos la información.

En la misma tesitura, se colige que es atribución de la Secretaría de Protección y Vialidad la dotación, canje, reposición y baja de placas de circulación de cualquier vehículo, tal y como lo establece la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán de cada ejercicio fiscal.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la solicitud que incoara en presente procedimiento, el siguiente considerando se analizarán tanto las alegaciones vertidas por el recurrente como la respuesta entregada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

SEPTIMO.- En su recurso de inconformidad, el [REDACTED] señaló que la información no le fue entregada, aún cuando en la solicitud con número de folio 2313, se le informó que en parte del período al que hace referencia, la Secretaría de Protección y Vialidad otorgó placas de servicio de transporte urbano en el Municipio de Progreso, Yucatán.

De lo antes dicho, se concluye que al recurrente no le asiste la razón ya que erróneamente relaciona íntimamente dos hechos que son independientes, es decir el otorgamiento de las placas por parte de la S.P.V. no presupone que haya sido por Título de concesión, ya que como quedó puntualizado en el antecedente que precede dentro de sus funciones está la de expedir placas, por reposición, canje o simple dotación; asimismo, el artículo 64 del Reglamento de Vialidad, prevé el canje de placas cada tres años de cualquier vehículo, por tal motivo y de las constancias presentadas en la especie, se razona que los argumentos manifestados por el actor, no son suficientes para asegurar la existencia de la información en los archivos de la Unidad Administrativa.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

Por otra parte, Mediante oficio RSUNAIPE:327/07, la recurrida resolvió negar el acceso a la información al señalar en su considerando cuarto "Que la Secretaría General de Gobierno no localizó en la base de datos de la Dirección de Transporte del Sistema Integral de la Propia Dirección, que el Poder Ejecutivo haya otorgado título de concesión alguna para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros de cobertura urbana en el Municipio de Progreso Yucatán, durante el periodo del 14 de octubre del 2006 al 27 de julio de 2007".

En la misma secuela, en su informe justificado RI/INF-JUS/001/07 reiteró la su postura sobre el no otorgamiento de concesiones en el periodo al que hace referencia el recurrente; de igual forma, observó que la Unidad Administrativa mediante oficio II-02-0202/2007 de fecha nueve de octubre del presente año informó que la Secretaría de Protección y Vialidad entregó placas para camiones de servicio urbano en el Municipio de Progreso con motivo del canje y no por concesión como asevera en su recurso de inconformidad el [REDACTED]

Consecuentemente, al ser la Secretaría General de Gobierno a través de la Dirección de Transporte la encargada de integrar y de llevar de manera organizada el control del padrón de concesiones y permisos, así como el Registro de vehículos en el Estado, es decir la única Autoridad que podría tener en sus archivos la información requerida por el actor, y al manifestar ésta que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos sin encontrar la información requerida en dichos registros, se concluye que la información es inexistente por no haberse otorgado ningún título de concesión en el periodo en cuestión.

OCTAVO.- Consecuentemente, se ordena a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, modificar formalmente su resolución, a efecto de que declare la inexistencia de la información motivando las causas de la misma.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 218/2007

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37 fracción III, 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se modifica** la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil siete, emitida por al Unidad de Acceso a la información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, a efecto de según los establecido en los considerandos Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo modifique formalmente su resolución, a efecto de que declare formalmente la inexistencia de la información motivando la causa de la misma.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 124 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancia correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE. 218/2007

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día veinte de noviembre de dos mil siete. -----

